

Estatuto de la Sección española de Amnistía Internacional

Aprobado por la Asamblea General Federal Federal 2022

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Denominación y duración.....	3
Artículo 2. Visión y misión.....	3
Artículo 3. Valores y métodos.....	3
Artículo 4. Ámbito y domicilio.....	4
Artículo 5. Organización.....	4
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.....	4
Artículo 6. Obtención y pérdida de la condición de socio/a.....	4
Artículo 7: Derechos y obligaciones de socios y socias y sobre otras relaciones de colaboración.....	4
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA SECCIÓN.....	5
Artículo 8. Asamblea General Federal.....	5
Artículo 9. Junta Directiva.....	5
Artículo 10: Consejo General Federal.....	7
Artículo 11: Comité de Control y Asesoramiento Financiero.....	7
Artículo 12: Comisión Federal de Arbitraje.....	7
Artículo 13: Comité de Candidaturas.....	7
Artículo 14: Régimen de incompatibilidades.....	8
CAPÍTULO IV. DE LAS ASOCIACIONES FEDERACIONES TERRITORIALES.....	8
Artículo 15. Competencias.....	8
Artículo 16. Órganos.....	8
CAPÍTULO V. DE LOS MEDIOS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA.....	8
Artículo 17. Del patrimonio y la marca.....	8
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	9
Artículo 18. De la disolución.....	9
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	9
Artículo 19. Modificación y jerarquía normativa.....	9

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y duración

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (en adelante también denominada la Sección) se constituye, con personalidad jurídica propia y por tiempo indefinido, esta Asociación, que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas válidamente adoptadas por su Asamblea General Federal y su Junta Directiva conforme a los mismos, y por las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones.

LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL será miembro de AMNESTY INTERNATIONAL con todos los derechos y obligaciones de las demás Secciones, de acuerdo con los Estatutos de aquélla.

Artículo 2. Visión y misión

La visión de la Sección Española de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Animada por esta visión, la misión de la Sección Española de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra todos estos derechos.

Artículo 3. Valores y métodos

Primero: Valores básicos.

La Sección Española de Amnistía Internacional forma parte de una comunidad global de defensores y defensoras de los derechos humanos, y éstos son sus principios: solidaridad internacional, actuación eficaz a favor de víctimas concretas, cobertura universal, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, y democracia y respeto mutuo.

Además, la Sección Española de Amnistía Internacional está comprometida con la igualdad de género y la diversidad, desde una perspectiva interseccional, tanto en su trabajo de defensa de los derechos humanos como en relación a su defensa de una cultura interna a favor de la igualdad, para lo que promueve prácticas internas inclusivas y respetuosas de todas las personas.

Segundo: Métodos.

La Sección Española de Amnistía Internacional se dirige a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los grupos políticos armados, las empresas y otros agentes no estatales.

La Sección Española de Amnistía Internacional trata de sacar a la luz los abusos contra los derechos humanos de forma precisa, rápida y persistente. La organización investiga sistemática e imparcialmente las circunstancias que se dan en casos concretos y en situaciones generalizadas de abusos contra los derechos humanos, da publicidad a los resultados de estas investigaciones, y los socios y socias, simpatizantes y personal de la organización movilizan a la opinión pública a fin de que ejerza presión sobre los gobiernos y otras entidades para detener los abusos.

Además de realizar su trabajo sobre determinados abusos contra los derechos humanos, la Sección Española de Amnistía Internacional insta a todos los gobiernos a que respeten el Estado de derecho y ratifiquen y apliquen las normas de derechos humanos; lleva a cabo una amplia gama de actividades de educación en derechos humanos; y fomenta el apoyo y el respeto de los derechos humanos por parte de las organizaciones intergubernamentales, los particulares y todos los órganos de la sociedad.

La Sección Española de Amnistía Internacional rinde cuentas ante el movimiento internacional de Amnistía Internacional, ante sus socios y socias, simpatizantes, público en general, y ante quienes se benefician del cumplimiento de su visión y misión.

La Sección Española de Amnistía Internacional contará en todo momento con un marco de planificación

estratégica basado en el marco estratégico de Amnistía Internacional a nivel global.

Tercero: Lo establecido en el presente artículo habrá de interpretarse, en todo caso, de acuerdo con los Estatutos de AMNESTY INTERNATIONAL vigentes en cada momento.

Artículo 4. Ámbito y domicilio

Primero: El ámbito territorial de la Sección Española de Amnistía Internacional coincidirá con el del Estado español.

Segundo: El domicilio de la Asociación queda fijado en Madrid, calle Fernando VI, 8. -1º Izqda. Todo ello, sin perjuicio de las distintas sedes que pudieran establecerse dentro del ámbito territorial de la Asociación. Podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva a cualquier otro lugar dentro de la misma localidad, una vez ratificado el acuerdo en la siguiente Asamblea General Federal, excepto que se produzcan circunstancias de fuerza mayor que no permitan esperar hasta la ratificación.

Artículo 5. Organización

Primero: La Sección Española de Amnistía Internacional es un movimiento de personas que de forma de voluntaria actúan a favor de los derechos humanos. Los órganos de gobierno de la Sección son la Asamblea General Federal y la Junta Directiva.

Segundo: La Sección Española de Amnistía Internacional cuenta con una estructura territorial que incluye diversos tipos de Entidades Territoriales, tanto en el ámbito local (grupos locales y de otro tipo) como en el ámbito autonómico (Entidades Autonómicas). En el caso de las Entidades Autonómicas, serán Asociaciones Federaciones Territoriales cuando se constituyan con personalidad jurídica propia. Todas ellas vendrán definidas reglamentariamente.

Tercero: La Sección Española cuenta con un Secretariado Estatal formado por personal contratado y personas voluntarias organizado por el/la Director/a de la Sección en equipos, áreas y departamentos con flexibilidad, dependiendo de las prioridades de la Sección expresadas en sus planes de trabajo. El Secretariado Estatal, bajo la supervisión y en dependencia de la Junta Directiva apoya, posibilita e implementa los trabajos y el funcionamiento de la Sección.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 6. Obtención y pérdida de la condición de socio/a

Primero: Podrán ser socios/as de la Sección Española de Amnistía Internacional todas aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y siendo mayores de edad, acepten los presentes Estatutos, los de la Asociación Federación Territorial si la hubiere, y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.

Segundo: Se adquiere la condición de socio/a mediante solicitud voluntaria y el compromiso de abonar las cuotas correspondientes.

Tercero: Se pierde la condición de socio/a por baja voluntaria, fallecimiento, sanción (expulsión o suspensión) o impago de las cuotas correspondientes.

Cuarto: Las causas de expulsión y suspensión serán las que reglamentariamente se determinen. La expulsión y suspensión sólo podrá acordarla la Junta Directiva, bien de oficio o a instancia de parte.

Artículo 7: Derechos y obligaciones de socios y socias y sobre otras relaciones de colaboración

Primero: Son derechos de las personas socias:

1. Asistir con voz y voto a la celebración de la Asamblea General Federal, así como participar en los órganos de la Sección en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante para tener derecho a voto se requerirá un mínimo de tres meses de antigüedad como socio/a.
2. Ser informadas sobre el funcionamiento de la Asociación y sus actividades.

3. Participar en las actividades de la Asociación.
4. Utilizar el nombre de Amnistía Internacional o convertirse en portavoz de la Asociación cuando se cuente con autorización expresa para ello.
5. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sección que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Segundo: Son obligaciones de las personas socias:

1. Cumplir lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos y normativa interna regulada en el Reglamento Interno de la Sección, así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Satisfacer las cuotas que se determinen.

Tercero: La Sección Española de Amnistía Internacional podrá mantener vínculos estables con aquellas personas físicas o jurídicas que, sin tener la consideración de socios/as, se encuentren en disposición de colaborar con la Asociación, incluidas personas activistas en sus estructuras que no tengan la condición de persona asociada. Al carecer de la condición de socios/as no participarán de los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, ni podrán utilizar el nombre de Amnistía Internacional sin autorización de la organización.

Cuarto: Tendrán la consideración de colaboradores/as juveniles aquellas personas físicas que, careciendo de la mayoría de edad legalmente establecida y teniendo más de 14 años de edad, quieran colaborar con la Asociación a través del pago de cuotas periódicas siempre que cuenten con el permiso de madres, padres o tutores, en las condiciones establecidas por la ley. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de socios/as, salvo el voto asambleario y el derecho a ser elegidos/as para los cargos de la Sección Española, tanto estatales como de las Entidades Territoriales.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA SECCIÓN

Artículo 8. Asamblea General Federal

Primero: Es el órgano supremo de representación de la Sección Española y está constituida por todas las personas socias. Cada una de ellas tendrá un voto, siempre que su antigüedad como socio/a de la organización sea mayor de tres meses, que podrá delegar en otro/a socio/a en la forma que reglamentariamente se determine, en el caso de no poder asistir a la Asamblea General Federal.

Segundo: Será ordinaria la Asamblea General Federal debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año (o en fecha legal determinada por situaciones excepcionales), con las siguientes funciones, entre otras:

1. Aprobar la Memoria de Actividades, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior (cuya fecha de cierre es el 31 de diciembre), tal y como lo exige la normativa vigente, y el Presupuesto del año en curso.
2. Aprobar la planificación y las líneas fundamentales de actuación de la Asociación en cumplimiento de sus fines.
3. Aprobar por mayoría simple las modificaciones del Reglamento Interno y Reglamento de Asambleas Generales Federales de la Sección.
4. Renovar los cargos de los órganos de la Asociación, cuando proceda, y elegir a los/as moderadores/as de la Asamblea General Federal y del Consejo General Federal, así como destituirlos, en su caso.
5. Aprobar la cuantía de las cuotas que habrán de satisfacer los/as socios/as.

Tercero: La Asamblea General Federal Extraordinaria podrá ser convocada por la Asamblea General Federal por mayoría absoluta de los votos acreditados, por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios; o bien a solicitud de un tercio de las Entidades Territoriales; o cuando lo solicite un tercio del número total de socios y socias mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. En dicho escrito constarán las firmas debidamente cumplimentadas de los/as proponentes, así como el motivo de la convocatoria y el orden del día correspondiente.

Artículo 9. Junta Directiva

Primero: Es el órgano colegiado de gobierno de la Sección Española. Se constituirá inicialmente en el momento de aceptación de los cargos, con un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros elegidos por votación en la Asamblea General Federal y que para ello deberán tener una antigüedad mínima de 24 meses como socio/a.

Segundo: La composición será la siguiente: presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a, teniendo la consideración de vocales el resto de sus miembros.

Los cargos de presidente/a y tesorero/a serán elegidos directamente por la Asamblea General Federal. En caso de dimisión o cuando no se cubrieren dichas vacantes, la Junta Directiva los designará de entre sus miembros. En este caso sus mandatos se extenderán únicamente hasta la siguiente Asamblea General Federal. En el caso de dimisión del Tesorero/a o que no se cubra la vacante de Tesorería durante la Asamblea, la Junta Directiva podrá o bien designarlo/a entre sus miembros o bien cooptar a un socio o socia de la Sección con una antigüedad superior a 24 meses y con experiencia en materia financiera para que ejerza el cargo de Tesorería con voz y voto. En este caso, su mandato se extenderá también hasta la próxima Asamblea General Federal.

En caso de que con posterioridad a la Asamblea General Federal se produjeran dimisiones o bajas de vocales, la Junta Directiva designará a quien haya de cubrir estos puestos, que para ello deberán contar con una antigüedad superior a 24 meses como socio o socia. En este caso su mandato se extenderá hasta la próxima Asamblea General Federal y los meses transcurridos desde su incorporación hasta la Asamblea en la que finaliza su mandato no computarán a los efectos de lo establecido en el punto quinto de este artículo.

Tercero: Dichos cargos se desempeñarán gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Cuarto: Para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva se celebrará una primera vuelta en la que los/as candidatos/as serán elegidos/as por mayoría absoluta de los votos emitidos. En el caso de que tras esta primera vuelta el número de integrantes de la Junta fuera inferior a 7, se procederá a una segunda vuelta, a fin de completar la Junta Directiva, en la que los/as candidatos/as serán elegidos por mayoría simple. En esta segunda vuelta solo se podrá optar al puesto de vocal. El procedimiento de votación se detallará reglamentariamente.

Quinto: El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por un período de dos años, con un límite de tres mandatos. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para poder volver a ser nuevamente elegido.

Sexto: Corresponde a la Junta Directiva la representación en la forma más amplia posible y la administración de la Asociación Sección Española de Amnistía Internacional, de la que es responsable ante la Asamblea General Federal. La Junta Directiva rinde cuentas ante la Asamblea General Federal y tiene entre sus funciones:

- proporcionar orientación a la Sección para el cumplimiento de la visión y misión de Amnistía Internacional, y para que se respeten sus políticas y normas.
- presentar propuestas, para su aprobación por la Asamblea General Federal, incluidos planes anuales y estratégicos, presupuesto y cuestiones de gobernanza, entre otras.
- supervisar los asuntos económicos y los riesgos de la Sección.
- velar por la protección de la reputación y los recursos de la Sección.
- supervisa el trabajo y las actividades del Secretariado Estatal, lo que incluye el nombramiento del Director o Directora de la Sección.
- vigilar que todas las partes de la Sección cumplan lo dispuesto en el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General Federal y otras políticas y normas de AI.
- aprobar el establecimiento de entidades territoriales.

Séptimo: Las funciones que corresponden a cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán las que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de los apoderamientos que pudieren otorgarse. Corresponde en cualquier caso a el/la presidente/a la representación con carácter general de la Asociación y, además, y sin que la enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, ostentará la más amplia

representación institucional, legal y jurídica ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, y pudiendo conferir poderes en los casos en que ello fuere necesario. Será función del secretario/a la emisión de certificaciones de los acuerdos tomados cuando ello sea menester.

Octavo: La Junta Directiva se reunirá, de forma presencial o virtual, al menos una vez cada trimestre, y cuantas veces sea legalmente convocado. El régimen de deliberaciones y acuerdos será el determinado reglamentariamente.

Artículo 10: Consejo General Federal

Es un órgano de control y seguimiento así como de representación y participación de las distintas estructuras de activistas de la Sección Española reconocidas reglamentariamente que tiene como misión fundamental velar y verificar el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y de las decisiones de la Asamblea General Federal. El sistema de voto se establecerá reglamentariamente.

Artículo 11: Comité de Control y Asesoramiento Financiero

Primero: El Comité de Control y Asesoramiento Financiero (CCAF) de la Sección española es un comité consultivo y de control interno de la Asamblea General Federal de la Sección española de Amnistía Internacional. Es el órgano independiente de control y asesoramiento en temas económico-financieros de la Sección española de Amnistía Internacional, que anualmente rinde cuentas a la Asamblea General Federal. Le corresponde velar por la correcta aplicación de la ejecución presupuestaria y su adecuación a las decisiones que adopten los órganos de la Sección Española.

Segundo: Estará constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea General Federal por un periodo de dos años y con el límite de tres mandatos. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para poder volver a ser nuevamente elegido. En caso de haber vacantes en el CCAF, dicho órgano podrá sustituirlas por los/as socios/as que, habiendo concurrido a la elección, hubieren obtenido mayor número de votos sin haber resultado elegidos. En el caso de que se produzcan vacantes entre Asambleas Generales, la Junta Directiva podrá designar a otras personas entre los socios y socias con antigüedad mayor de dos años para cubrir las hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Federal.

Tercero: Se reunirá como mínimo dos veces al año, constituyéndose válidamente con la sola presencia de dos de sus miembros. Su régimen interno de funcionamiento será aprobado por la Asamblea General Federal.

Artículo 12: Comisión Federal de Arbitraje.

Primero: Es el órgano de control para la mediación y arbitraje entre las distintas partes integrantes de la Sección. Tiene por objeto mediar y resolver conflictos entre socios o socias y estructuras, tanto centrales como territoriales, en cualquiera de sus estamentos, de la Sección, siempre que sea requerida por las partes en conflicto o la Junta Directiva. La Comisión Federal de Arbitraje es, además, el órgano competente para resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Junta Directiva en materia disciplinaria, conforme a lo que reglamentariamente se determine.

Segundo: Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General Federal por un período de dos años con un límite de tres mandatos. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para volver a ser nuevamente elegido.

Tercero: Para la validez de las reuniones bastará la asistencia de dos de sus miembros. Su régimen interno de funcionamiento será aprobado por la Asamblea General Federal.

Artículo 13: Comité de Candidaturas.

Primero: Es un órgano responsable ante la Asamblea General Federal encargado de promover candidaturas suficientes y adecuadas para cubrir los cargos electos de la Sección.

Segundo: Estará compuesto de cuatro personas elegidas por la Asamblea General Federal por un periodo de dos años con un límite de tres mandatos. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para volver a ser nuevamente elegido. En el caso de que tras la Asamblea General Federal queden vacantes en este Comité, la Junta Directiva podrá designar a otras personas entre los socios y socias con

antigüedad mayor de dos años para cubrir las hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Federal. Su régimen interno de funcionamiento será aprobado por la Asamblea General Federal.

Artículo 14: Régimen de incompatibilidades.

La pertenencia a la Junta Directiva, al Comité de Control y Asesoramiento Financiero, a la Comisión Federal de Arbitraje y al Comité de Candidaturas es incompatible entre sí. Esta incompatibilidad será aplicable también entre los órganos homónimos de las Asociaciones Federaciones Territoriales allí donde existan. Igualmente resultarán incompatibles con el ejercicio de cualquier cargo internacional de la Asociación o con el desempeño de cualquier trabajo remunerado por cuenta de Amnistía Internacional. Otras incompatibilidades podrán regularse reglamentariamente.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASOCIACIONES FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 15. Competencias.

Los Estatutos de las Asociaciones Federaciones Territoriales deberán contemplar necesariamente:

1. Los mínimos exigidos por la legislación estatal y autonómica en materia de asociaciones.
2. Las finalidades, medios de actuación y normas sobre independencia e imparcialidad en todos los campos, incluido el financiero, así como las normas de trabajo en el propio país propias de la Sección Española de Amnistía Internacional y, en general, de Amnesty International.
3. Determinación del ámbito territorial de acuerdo con las normas de trabajo de la Sección Española de Amnistía Internacional.
4. La obligatoriedad de cumplir y seguir la planificación establecida tanto en el seno de la Sección Española de Amnistía Internacional como a nivel internacional.
5. Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los/as socios/as, de conformidad con las normas de la Sección.
6. El deber de informar y rendir cuenta de sus actividades a la Sección, así como el establecimiento de mecanismos eficaces que garanticen una comunicación adecuada con la Sección Española de Amnistía Internacional en su conjunto.
7. La suspensión de sus órganos de gobierno o de cualquiera de sus estructuras por parte de la Junta Directiva de la Sección en la forma que reglamentariamente se determine.
8. La disposición de que, en caso de disolución, todos sus bienes revertirán en la Sección, quien afectará su utilización en favor de las estructuras de esa circunscripción.

Artículo 16. Órganos.

Los Estatutos de las Asociaciones Federaciones Territoriales contemplarán necesariamente, y de forma concordante con las disposiciones estatutarias de la Sección, una estructura organizativa de carácter democrático y participativo, cuya base la constituye los siguientes órganos:

1. Una Asamblea General, órgano supremo de representatividad de los socios y socias.
2. Una Junta Directiva, órgano de gobierno de la Asociación Federación Territorial.
3. Un Comité de Control y Asesoramiento Financiero, órgano de control y asesoramiento financiero y contable de la Asociación Federación Territorial.

CAPÍTULO V. DE LOS MEDIOS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 17. Del patrimonio y la marca

Primero: La Asociación Sección Española de Amnistía Internacional se constituye con el patrimonio de la Asociación Federación Española de Amnistía Internacional, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que ésta tuviera contraídos. Las reservas de la Sección Española de Amnistía Internacional cubrirán la cobertura de los riesgos posibles a los que se enfrenta la Sección, incluidas las Asociaciones

Federaciones Territoriales. Para el logro de sus fines dispone de las cuotas de sus socios/as, del trabajo voluntario que se realice, de las donaciones, los ingresos que obtenga de sus actividades -regalías; patrocinios empresariales e institucionales; organización de eventos; venta de mercaderías, publicaciones y obra gráfica; conferencias y otras actividades de educación en derechos humanos, etc.- y de cuantos ingresos de carácter público o privado reciba de forma legal y de acuerdo con los presentes Estatutos y las normas que se fijen por los órganos competentes de AMNESTY INTERNATIONAL, organización a la que la Sección Española de Amnistía Internacional pertenece. En todo caso, y con el fin de velar por su imparcialidad, independencia y credibilidad, la Sección no solicitará ni aceptará fondos del Gobierno estatal ni de gobiernos autonómicos o locales para ninguna de sus actividades.

Segundo: La titularidad del nombre y de la marca "AMNISTÍA INTERNACIONAL" o cualquiera de sus traducciones a las distintas lenguas oficiales del Estado español pertenece a AMNESTY INTERNATIONAL LIMITED, quien cederá, a título gratuito, un derecho de uso en exclusiva de los mismos válido para todo el territorio del Estado español a la Sección Española de Amnistía Internacional.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18. De la disolución

Primero: La Sección Española de Amnistía Internacional podrá disolverse mediante acuerdo de Asamblea General Federal de carácter Extraordinario por mayoría de dos tercios de la totalidad de los/as socios/as de la Sección.

Segundo: En caso de disolución, la propia Asamblea General Federal Extraordinaria en que se acuerde tal circunstancia designará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios/as, quienes se encargarán de liquidar el patrimonio neto de la Sección Española de Amnistía Internacional y remitirlo a AMNESTY INTERNATIONAL LIMITED, así como de devolver toda la documentación a AMNESTY INTERNATIONAL.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 19. Modificación y jerarquía normativa

Primero: La modificación estatutaria requerirá la adopción de la decisión en Asamblea General Federal por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En la propuesta de modificación se hará constar el motivo y alcance de dicha modificación.

Segundo: Los Estatutos se acomodarán en todo caso a las normas establecidas por los órganos competentes de AMNESTY INTERNATIONAL, organización a la que pertenece la Asociación Sección Española de Amnistía Internacional.

Tercero: El Reglamento Interno de la Sección y el Reglamento de la Asamblea General Federal, que deben ser aprobados y modificados por la propia Asamblea General Federal, primarán sobre cualquier otro documento de gobernanza interno de la Sección, con excepción del presente Estatuto, que primará sobre todos ellos.

Doy fe de que los presentes Estatutos contienen las modificaciones aprobadas por la 48 Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en San Sebastián-Donostia los días 23 y 24 de abril de 2022, y su contenido se somete a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Vº Bº

El/la Secretario/a

El/la Presidente/a

